



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 21-10-2022

ESTADO No. 169 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-015-2006-05748-01	NELIA CRUZ DE ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	EJECUTIVO	20/10/2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-047-2021-00249-01	ALIRIO GARZON MORA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/10/2022	AUTO QUE RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

**AUTO**

Referencia: Acción: Ejecutiva Actor: <b>Nelia Cruz De Rojas</b> Demandado: <b>Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”</b> Expediente: No. <b>110013335015-2006-05748-01</b> Asunto: Apelación Auto - <b>Medida cautelar de embargo</b> Requerimiento
--

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelia Cruz De Rojas contra el auto proferido el **quince (15) de julio de 2021**, por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante el cual, **se negó una solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** de los dineros que posee la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en las entidades bancarias: BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Colombia, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco de Occidente y Banco de Bogotá; y **encontrándose en firme la liquidación del crédito** por la suma de **nueve millones novecientos tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos con treinta y nueve centavos (\$9.903.853,39)** el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR de manera urgente e inmediata a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”** para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe al Despacho, si ya se efectuó el pago del crédito aprobado en el proceso de la referencia, por valor de **nueve millones novecientos tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos con treinta y nueve centavos (\$9.903.853,39)** correspondiente a los intereses moratorios causados en favor de la señora Nelia Cruz de Rojas.

Actor: Nelia Cruz De Rojas  
Radicado No. 2006-05748-04

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

NG

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>1</sup> A los correos electrónicos acreditados en el expediente digital.

Parte demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), [lvargas.conciliatus@gmail.com](mailto:lvargas.conciliatus@gmail.com)

Ministerio público: [procjudadm127@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm127@procuraduria.gov.co), [127p.notificaciones@gmail.com](mailto:127p.notificaciones@gmail.com)

Agencia nacional de defensa jurídica del estado: [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Referencia

Convocante: **ALIRIO GARZÓN MORA**

Convocado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

Expediente: No.110013342 047-**2021-00249-01**

Asunto: Devuelve expediente a juzgado de origen

Fuera del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por CASUR en contra del auto del 9 de noviembre de 2021 por medio del cual se improbió el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes ante la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, en atención a que, tanto CASUR como el apoderado de la parte convocante, interpusieron recurso de reposición en contra la decisión del A quo, situación que, a voces del numeral 1° del artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, con respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, debe resolverse primeramente los recursos de reposición interpuestos por las partes, para el caso concreto se observa sin lugar a equívoco que, tanto el apoderado del señor Garzón Mora como la apoderada general de CASUR, interpusieron recursos de reposición.

Obsérvese el tenor literal del artículo en mención, particularmente su numeral primero:

**ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021.  
**La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:**

**1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición**

Convocante: Alirio Garzón Mora  
Radicado: 2021 00249 01

***interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso. (...)*** (Se desataca y subraya).

En efecto, el recurso de apelación puede interponerse directamente, sin embargo, visto el expediente, el apoderado del convocante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 9 de noviembre de 2021, tal y como se observa del archivo digital “07Memorial20211118.pdf”

Aunado, el archivo digital “06RecursoAuto.pdf” contiene el recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la providencia del 9 de noviembre de 2021.

Si bien, en efecto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 243, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se dispone que el auto que apruebe o impruebe una conciliación es apelable, claramente y conforme al trámite que imparte el numeral 1° del artículo 64 ibidem, en consideración del suscrito, el juez A quo tiene pendiente por resolver los recursos de reposición impetrados y, de sostener la improbación, conceder el recurso de apelación interpuesto por CASUR.

De otra parte, debe señalarse que, el auto del 9 de febrero de 2022, que concedió el recurso de apelación, hizo referencia al artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual no aplica para el caso *sub examine* en tanto que, dicha disposición reguló sobre el trámite del recurso de apelación contra sentencias; para el caso en concreto, debe seguirse el trámite de artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el suscrito magistrado dispondrá **dejar sin efectos el numeral 1 del auto del 9 de febrero de 2022**<sup>1</sup> que resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, a efectos que, el A quo proceda a dar el respectivo trámite a los recursos de reposición interpuestos por las partes.

En mérito de lo expuesto el suscrito magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 1° del auto proferido el 9 de febrero de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

---

<sup>1</sup> En tanto que, en los numerales segundo, tercero y cuarto, se resolvió reconocer personería adjetivaba a los apoderados tanto de la parte convocante como de la convocada.

Convocante: Alirio Garzón Mora  
Radicado: 2021 00249 01

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., **proceda a resolver los recursos de reposición interpuestos por la partes**, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO.-** Una vez en firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado de la Subsección C, de la Sección Segunda, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AO